



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 069/2010.

Santísima Trinidad, 23 de abril de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 015/06 realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de Madera Tineo (*Weinmannia trichosperma*) procedente de Chile, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola y forestal en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

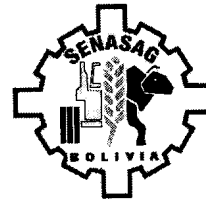
ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) SE ESTABLECE los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de madera Tineo (*Weinmannia trichosperma*) procedente de Chile.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a. Todo importador deberá estar registrado, en el **SENASAG**.
- b. Las partidas deberán contar con el Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), emitidos por el **SENASAG**, previo a la



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

- certificación y embarque en el país de origen.
- c. La partida debe estar acompañada por el Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Chile.
 - d. El material deberá ser inspeccionado en el punto de ingreso y en caso de presencia de cualquier plaga, estará sujeta a recolección de las muestras para análisis fitosanitario en laboratorios acreditados, cuyo costo será cubierto por el importador.
 - e. El envío estarán libres de malezas, tierra, escombros y restos orgánicos o de madera atacada por pudrición o insectos. Deberá venir libre de corteza.
 - f. El envío deberá efectuarse en camiones planos debidamente encarpados y sellados o en contenedores sellados, para prevenir la infestación en el trayecto del transporte.
 - g. La madera aserrada de Tineo (*Weinmannia trichosperma*), deberá ser sometida en origen a un proceso de secado en horno o estufa", señalando además el tiempo de secado (hrs), la temperatura máxima (°C) alcanzando durante al menos 3 hrs en el proceso de secado y que "el contenido de humedad de la madera es inferior o igual al 20%"; o debe ser sometido a tratamiento de fumigación con Fosfina (PH₃) para controlar **Chilecomadia valdiviana** de acuerdo al siguiente cuadro:

Fumigación con Fosfina (PH₃)

Dosis (gr i.a. /m ³)	Tiempo de exposición Días (horas)	Temperatura (°C)
10	7 (168)	10° o mas

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) las partidas de madera Tineo (*Weinmannia trichosperma*), que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc. / Arch.
DN/ Dr. Amadeo. Amorín
UNSV/ Ing. Pedro Sabaleta
UNAJ/ Dra. Dina. Arias
TEDDY ROY ARIAS C.

Dina Arias
JEFA NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

Dr. Amadeo Amorín
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT